

Vicerrectorado de Ordenación Académica
GRADO EN INGENIERÍA NÁUTICA Y TRANSPORTE MARÍTIMO
Justificación del Título

La Náutica es una de las profesiones y enseñanzas regladas más antiguas de nuestro país. El 18 de marzo de 1500 los Reyes Católicos confirmaron por la Real Cédula las ordenanzas del Colegio de Pilotos Vizcaínos de Cádiz. Pero sin necesidad de remontarse a la edad media, la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, más conocida como Ley Moyano, establecía en su artículo 65 la estructura de las enseñanzas de Náutica y en el artículo 66 que la carrera de Náutica tendría dos secciones: la de pilotos y la de constructores navales.

Tras diversos avatares y diferentes dependencias administrativas a lo largo del tiempo, la ley 144/61 clasificaba las enseñanzas conducentes al título profesional de Piloto de la Marina Mercante como Técnicas de Grado Medio, dejando el de Capitán de la Marina Mercante sin clasificar. Con ese objetivo se promulgó el Decreto 1439/1975, de 26 de junio, que estableció una nueva ordenación de las enseñanzas de la carrera de Náutica y calificó la Enseñanza Náutica Superior como la que corresponde al segundo ciclo de la Enseñanza Universitaria (Artículo 1 del Decreto). En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto, la Orden de 18 de octubre de 1977 estructuró el nuevo plan de estudios en dos ciclos, correspondientes a los estudiados en la Universidad en los centros de grado superior, esto es, Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. También se creó para estos titulados el Doctorado en Ciencias del Mar. Este nuevo Plan comenzó a regir el Curso 1977/78, en virtud de la Orden de 7 de abril de 1978.

El Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre integra las Enseñanzas de la Marina Civil en la Universidad, en los términos que establece la Ley 23/1988. Desde el momento de su integración, las tres secciones de las enseñanzas náuticas se consideran enseñanzas técnicas y así figuran clasificadas en el RD 1954/1994 sobre homologación de títulos universitarios.

El proyecto que se presenta cambia la denominación de los títulos académicos hasta ahora vigentes como consecuencia de la incorporación de las enseñanzas náuticas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y el elevado componente tecnológico de la profesión marítima. En el nuevo escenario planteado se sustituye al actual Diplomado en Navegación Marítima por el Graduado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, con las mismas atribuciones profesionales del Piloto de la Marina Mercante. En tal sentido, el Graduado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo será la titulación académica que permita obtener “con efectos inmediatos” el título profesional (similar al) que existe en todos los países marítimos del mundo para acceder al ejercicio de la profesión. El Convenio Internacional para la Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar de 1995 (STCW-95), de la Organización Marítima Internacional (OMI), especifica las capacidades, competencias, destrezas y conocimientos mínimos que deben tener dichos titulados profesionales.

La Directiva 2008/106/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, establece el nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas en el Espacio Europeo de Educación. Con la misma se modifican y refunden las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2001/25 CEE, 2002/84/CE, 2003/103/CE, 2005/45/CE, y la Directiva 2005/23/CE de la Comisión. La Directiva 2008/106/CE incorpora al ordenamiento jurídico de

Vicerrectorado de Ordenación Académica

los países miembros de la Unión Europea los requisitos del convenio STCW-95 para el ejercicio de estas profesiones en los buques y puertos europeos, añadiendo algunos matices adicionales.

Las graves consecuencias de los accidentes marítimos, justifican plenamente la profusión de medidas reglamentarias y legislativas que regulan el ejercicio de esta profesión. En tal sentido, la resolución de la Asamblea de la OMI A.890(21), enmendada por la resolución A.955(23), establece los principios relativos a la dotación de seguridad, haciendo especial hincapié en la absoluta necesidad de que los buques mercantes cuenten con una dotación cualificada y experta para garantizar la seguridad del buque, tripulación, pasajeros, carga y la adecuada protección del medio marino. Por ello, es vital garantizar que la formación de los Graduados en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, futuros Pilotos de la Marina Mercante Española, alcance el máximo nivel de cualificación.

Aunque el Convenio STCW-95 regula exhaustivamente las exigencias formativas para el desempeño de la actividad profesional de los Marineros, existen requisitos adicionales de formación que se plasman en otros convenios y resoluciones de la OMI. Entre otros, cabe destacar el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar, más conocido por su acrónimo inglés SOLAS (Safety Of Life At Sea). El Convenio establece que los Gobiernos Contratantes se obligan, en relación con los buques de sus respectivos países, a mantener o, si es necesario, adoptar medidas que garanticen que desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana en la mar, dichos buques llevan una dotación suficiente y competente (Regla 14 del capítulo V). Además desarrolla numerosos requisitos formativos adicionales, tales como los planteados en el Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG), el Código Internacional para la Gestión de la Seguridad (ISM), o el Código de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS).

El Convenio STCW-95 de la Organización Marítima Internacional se ha incorporado al ordenamiento jurídico español, con rango de ley, tras su publicación en el BOE el 20 de mayo de 1997. Los requisitos del convenio se han desarrollado en España a través de diversas disposiciones. Sin duda, en relación con el proyecto de título que se presenta, la más importante es el reciente Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante (BOE núm. 159 de 2 de julio), y posterior corrección de errores (BOE núm. 248 de 14 de octubre).

El Real Decreto 973/2009 (BOE núm. 159 de 2 de julio de 2009) y posterior corrección de errores (BOE núm. 248 de 14 de octubre de 2009), establecen en el Capítulo II, Artículo 7, que para ser Piloto de segunda de la marina mercante, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título académico de licenciado en náutica y transporte marítimo o de Diplomado en Navegación Marítima o del título o títulos que le pudieran suceder en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales, así como de cualquiera de los homologados por el Real Decreto 1954/1994.
- b) Haber cumplido un período de embarque no inferior a 12 meses como alumno de puente en prácticas, realizando al menos seis meses en actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación.

Vicerrectorado de Ordenación Académica

- c) Haber superado el reconocimiento médico de embarque marítimo realizado por el Instituto Social de la Marina en el momento de la solicitud del título.
- d) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con las normas de competencia de la sección A-II/1 del Código STCW.

Resulta también necesario citar la Ley 42/1977, de 8 de junio, de creación del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española (COMME), que agrupa por especialidades a todos los titulados universitarios de la carrera de Náutica. El COMME, en diversas reuniones mantenidas al efecto, ha puesto de manifiesto su reivindicación de tres Ingenierías de Grado, una para cada una de las secciones de Puente, Máquinas y Radio, junto con sus tres Másteres respectivos.

No parece necesario insistir más en la absoluta necesidad de que la Universidad ofrezca un título académico que dé acceso a una de las profesiones más antiguas de las que se tiene memoria, la de segundo responsable de un buque mercante (Piloto de la Marina Mercante), que sustituya al actual Diplomado en Navegación Marítima.

Sin embargo, del análisis realizado y de una realidad ampliamente contrastada, se desprende un hecho que se ha de resaltar con más firmeza, si cabe. El 50% de los marinos existentes en la actualidad, realizan diversas actividades en tierra que son imprescindibles para una sociedad desarrollada. En algunas de ellas, en colaboración con otros profesionales. En otras actividades, el marino es insustituible, como ha quedado de manifiesto claramente en los numerosos estudios e informes realizados para la elaboración del libro blanco de los Títulos de Grado en Ingenierías Náutica y Marítima publicado por la ANECA (2006). Se debe, por tanto, diseñar la titulación con unos objetivos encaminados no únicamente a desarrollar la actividad a bordo, sino también a dotar a este titulado de la formación multidisciplinar necesaria para desempeñar en tierra una gran variedad de perfiles profesionales.